



CUT: 126713-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0777-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 126713-2019, presentado por la Asociación Junta Administradora de agua potable parte baja del Distrito de Chiguata, sobre modificación de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, mediante escrito de fecha 01.07.2019, la Asociación Junta Administradora de agua potable parte baja del Distrito de Chiguata, mediante su representante Benito Hernán Coaquira Valencia, solicitó modificación del punto de captación otorgado mediante Resolución Directoral N° 947-2015-ANA/AAA I CO.

Que, mediante Informe Técnico N° 099-2022-ANA-AAA.CO/JMPV emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

➤ En la verificación técnica de campo de fecha 19.04.2022 con la participación de personal técnico de la ALA Tambo Alto Tambo, representantes de la parte administrada y representantes de la Junta de Usuarios, pudieron constatar:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E49A3537

- En el Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH) se ha ubicado la Resolución Directoral N° 947-2015-ANA/AAA I CO de fecha 06.08.2015 mediante la cual se resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a la junta Administradora de Agua Potable Parte Baja del Distrito de Chiguata, para ser utilizada en la población de los Portales, Sur Andino, Artesanal, Huerto Grande, los Rosales, 3 de Mayo, los Jardines de Chiguata, Villa Linares y Valle Verde; con un volumen anual de agua de hasta 64 743,66 m³, con aguas provenientes del manantial Badén TiriHuaya.

- La Junta Administradora de Agua Potable de la parte baja de Chiguata aclara su pedido es la modificación del punto de captación sin modificar el derecho otorgado debido a que se ha realizado una prueba de rendimiento y se ha determinado la pérdida de verticalidad y deterioro de la estructura por colapso habiendo realizado un nuevo aforo con 1,98 l/s Sin embargo a través de la verificación técnica de campo de fecha 07-01-2022 realizado por la Administración Local de Agua Chili, se realizó el aforo en la coordenada UTM WGS 84 E 243500 y N 8184758 obteniendo 3,00 l/s promedio, como puede observarse es la misma coordenada de otorgamiento. Por lo tanto, recomienda declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por la Asociación Junta Administradora de Agua Potable Parte Baja del Distrito de Chiguata.

Que, además, respecto la oposición interpuesta por la Municipalidad Distrital de Chiguata; la misma debe ser declarada no ha lugar por cuanto el pedido principal materia del presente pedido ha sido declarado improcedente.

Que, mediante Informe Legal N°0133-2022-ANA-AAA.CO/MAOT señala:

- El Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 señala: artículo 20.- Organizaciones comunales 20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar. operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento. Asociación, Comité. Cooperativa. Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades».
- El Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. En su artículo 15° sobre los prestadores de servicios de saneamiento, refiere lo siguiente:
 - 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento;
 - a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
 - b. Unidades de Gestión Municipal;
 - c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales
- En el Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento Los servicios de saneamiento estén conformados por sistemas y procesos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1. Servicio de Agua Potable:
 - a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 - b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas.

Que, la Municipalidad distrital de Chiguata deberá tener en cuenta lo siguiente:

Con Resolución de Alcaldía N° 250-2019-MDCHA, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 095-2014-MDCHA mediante la cual se reconoció a la organización de usuarios denominada "Asoc. Junta Administradora de Agua Potable Parte Baja del Distrito de Chiguata", para futuros reconocimientos se deberá considerar el contenido del artículo 20 del sub capítulo II Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, referidos al propósito de las organizaciones comunales.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido presentado por Asoc. Junta Administradora de Agua Potable Parte Baja del Distrito de Chiguata, conforme lo contenido en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO HA LUGAR la oposición presentada por la Municipalidad Distrital de Chiguata, conforme lo contenido en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la ALA en su plan de supervisión del control de derechos de uso de agua, verifique las condiciones de vigencia de reconocimiento para prestar el servicio de agua por la Junta Administradora de Agua Potable Parte Baja del Distrito de Chiguata.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la parte administrada y a la oponente.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT